	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1862
29 de Junio de 2016**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400070192 del 15 de Abril de 2016, **PEÑA TOVAR Y CIA SCA** identificada con NIT **900324794-5** y Representada Legalmente por la señora María Constanza Peña Cruz identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.322 expedida en Pitalito Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto "**PEÑA TOVAR Y CIA SCA / EDS AUTO SERVICIO SIDERAL**", ubicada en la carrera 3 No. 10 – 10 del municipio de Pitalito.


Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Certificado de Libertad y Tradición, Copia del Contrato de arrendamiento, RUT de la empresa, Certificado de cámara de comercio, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante Legal, Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, descripción memorias técnicas diseño y planos del sistema de tratamiento.

Teniendo en cuenta, que la documentación presentada no cumplía con los Requisitos establecidos, mediante oficio se requirió la información mediante oficio de salida No. 20163400048181 del 27 de Abril de 2016 y en consecuencia mediante radicado No. 20163400083462 del 04 de Mayo de 2016 fue allegada la información solicitada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 113 del 18 de Mayo de 2016, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el desarrollo del proyecto "**PEÑA TOVAR Y CIA SCA / EDS AUTO SERVICIO SIDERAL**", ubicada en la carrera 3 No. 10 - 10, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado CAM No. 20163400107522 del 09 de Junio de 2016 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 09 de Junio de 2016 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 590 del 29 de Junio de 2016, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 29 de Junio de 2016, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio AUTO SERVICIO SIDERAL, ubicada en la Carrera 3 No. 10 - 10, zona urbana del municipio de Pitalito la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo No. 20164600006147 del 02/03/2016, en donde se indica que el Uso es Permitido, Grupo S3: Estaciones de servicio.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles
- Venta y cambio de aceites

En tal sentido, las actividades generadoras de vertimientos es el lavado de las islas lugar en el cual se presenta la venta de combustibles, actividad que se realiza una vez por semana, por lo que tenemos un vertimiento de tipo intermitente.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Se implementó un sistema de tratamiento con el fin de mejorar las condiciones físico-químicas y microbiológicas de las aguas residuales para su disposición final al alcantarillado, el sistema de tratamiento implementado comprende;

El sistema implementado es el siguiente;

ESTRUCTURAS SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ESTACIÓN DE SERVICIO AUT OSIDERAL		
ESTRUCTURAS		NUMERO ASIGNADO EN LOS PLANOS
TRATAMIENTO PRELIMINAR	TANQUE SEDIMENTADOR	1
	TRAMPA DE GRASAS	
CAJILLAS DE RECOLECCIÓN	CAJILLA 1 (ISLA 1)	2
	CAJILLA 2 (ISLA 2)	3
	CAJILLA 3 (TANQUE DE LODOS)	7
	CAJILLA 4 (TANQUE DE LODOS)	8
TRAMPA DE GRASAS	TRAMPA 1	4
	TRAMPA 2	5
	TRAMPA 3	6

TRATAMIENTO PRELIMINAR: El sistema preliminar consta de un tanque sedimentador y una trampa de grasas, estas estructuras se encuentran unidas por un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

muro, el cual permite el paso del agua del sedimentador a la trampa de grasas por rebose. A la salida de la trampa de grasas se encuentra una lámina de hierro de $\frac{3}{8}$ " de pulgada.

Los sedimentadores son estructuras que tienen como función separar, por gravedad, los sólidos de cierto tamaño que son arrastradas hasta el sistema de aguas residuales. A esta estructura se le debe realizar limpieza a diario o cada vez que se considere necesario, con el fin de retirar los partículas sedimentadas.

CAJILLAS DE RECOLECCIÓN: El sistema cuenta con cuatro cajillas de recolección, las cuales cumplen la función de recolectar los residuos líquidos provenientes de las islas (1 y 2) y el tanque de lodos, para ser transportados hasta las trampas de grasas y posteriormente al sistema de alcantarillado.

TRAMPA DE GRASAS: La estación de servicio AUTOSIDERAL, cuenta con tres trampas, ubicadas de tal manera que recolectan y permiten el paso del agua proveniente del tratamiento preliminar y del lavado de las islas, para posteriormente ser evacuados hacia el sistema de alcantarillado.

Una trampa de grasa es un tanque que permite la separación y recolección de grasas y aceites del agua, y evita que estos materiales ingresen en la red de alcantarillado. Las trampas de grasa reducen el flujo del agua procedente de las rejillas o desarenadores, para permitir que grasas y agua tengan tiempo para enfriarse. Este enfriamiento hace que las grasas se aglutinen y floten en la superficie, mientras que otros sólidos más pesados se depositan en el fondo de la trampa. El resto del agua pasa libremente hacia el alcantarillado.

TANQUE DE LODOS: El sistema de tratamiento, cuenta con esta estructura diseñada para recepcionar los sólidos que son extraídos del sistema preliminar.

RECOLECTOR DE LIXIVIADOS: El sistema de tratamiento, cuenta con esta estructura diseñada para recolectar los residuos líquidos (lixiviados) provenientes del tanque de lodos, para posteriormente ser conducidos hacia las trampas de grasas y dirigidos hacia el sistema de alcantarillado.

Las aguas residuales posterior al tratamiento son evacuadas al sistema de alcantarillado municipal de Pitalito.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante PEÑA TOVAR CIA Y SCA presenta el Informe de Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitidos por el laboratorio CONSTRUCCIONES SUMINISTROS LTDA, del 04 de Abril de 2016, el análisis se realiza en base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
pH	Unidades de pH	8,1	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O2	125,50	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O2	56,5	60,00	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	43,8	50,00	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	0,7	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	14,78	15,00	Cumple
Fenoles	mg/ L	<0.100	2,20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/ L		Análisis y reporte	No Reporta
Hidrocarburos Totales	mg/ L	0,562	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	0,482	Análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	<0.100	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/ L	0,674	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	<3.04	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cloruros (Cl)	mg/ L	9,6	250,00	Cumple
Sulfatos (SO4)	mg/ L	75,94	250,00	Cumple
Acidez Total	mg/ L CaCO3	94,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO3	202,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Cálrica	mg/ L CaCO3	46,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/ L CaCO3	58,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real	m- ¹	393	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Caudal	l/s	0.01	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente, pero no se reporta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

"Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)", el cual deberá ser analizado y reportado.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario LA NACION el día 09 de Junio de 2016 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este **PERMISO DE VERTIMIENTOS**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 DE 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la persona jurídica **PEÑA TOVAR Y CIA SCA** identificada con NIT **900324794-5**, Representada Legalmente por la señora María Constanza Peña Cruz identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.322 expedida en Pitalito Huila, para el proyecto "**PEÑA TOVAR Y CIA SCA / EDS AUTO SERVICIO SIDERAL**", ubicada en la carrera 3 No. 10 – 10 del municipio de Pitalito, en las coordenadas X=781270, Y=696854 a 1.272 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la persona jurídica **PEÑA TOVAR Y CIA SCA** identificada con NIT **900324794-5**, vierta un caudal de 0.01 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Pitalito de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARÁGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos – venta y distribución (Downstream), actividad que debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a la señora **María Constanza Peña Cruz** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.274.322 expedida en Pitalito Huila, quien actúa como Represente Legal de la persona jurídica **PEÑA TOVAR Y CIA SCA** identificada con NIT 900324794-5, o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-097-2016
Proyecto: Luis F.
Revisión jurídica: C. Mendieta

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha 08 Julio 2016
H. 4:10
E. Mania Constanza Peña Cruz
C. 36.274-322

de Resolucion Y/o permiso
Nº 1862 201-Junio 2016

1 Mania Constanza Peña Cruz
Atmuna Cortez Página 6 de 6

DAVIVIENDA



(92)02500018533063

3-097-16
FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Nombre del convenio: CAM
 Referencia: 9032439145
 Código sucursal/No. cuenta: 203007163
 Referencia 2: 309216

No. factura	Valor	No. factura	Valor



RELACION DE CHEQUES LOCALES

Directo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito No. de cheque:

No. cheque / tarjeta tomada / cobro: Valor: Total efectivo / Cargo a cuenta / Tarjeta \$: 103000

Código banco: No. cuenta del cheque: Valor: No. cheque: Total cheque \$: 103000

Total \$: 103000

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor: \$

Planilla única Recibo Número planilla / Recibo: Fecha liquidación: AAAA/MM/

Nombres y apellidos: Ciudad: País:

Documento identitario: No. documento: Fecha de emisión:

Para el otorgamiento de la asociación

CLIENTE -